

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**16113** *ORDEN de 6 de julio de 1974 por la que se autoriza a «Industrias Químicas del Noroeste, S. A.» (FORESA), la ampliación de las instalaciones autorizadas por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1970, con destino a depósito de metanol, formol y otros productos químicos en la zona de servicio del muelle de enlace del puerto de Villagarca de Arosa.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Foresa» una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Zona de servicio del muelle de enlace del puerto de Villagarca de Arosa.

Superficie aproximada de la ampliación: 3.600 metros cuadrados.

Destino: Depósito de metanol, formol y otros productos químicos.

Instalaciones: Construcción de tres nuevos tanques de 500, 600 y 1.900 metros cúbicos de capacidad en la zona central y otros dos de 2.500 metros cúbicos cada uno en la zona ampliada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de julio de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**16114** *ORDEN de 11 de abril de 1975 por la que se autoriza a la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA), la instalación de dos grúas de 25 toneladas métricas y la ocupación, en uso exclusivo, de unos 2.025 metros cuadrados en el muelle de la alineación Sur del espigón I.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a Ensidesa una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Oviedo.

Puerto de Gijón.

Superficie aproximada: 2.025 metros cuadrados.

Plazo concedido: Cinco años.

Destino: Instalación de dos grúas de 25 toneladas métricas y la ocupación en uso exclusivo de unos 2.025 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**16115** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Oriol Regás Pagés, un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la riera de Llanás.*

Don Oriol Regás Pagés ha solicitado la concesión de aguas públicas subálveas de la riera de Llanás, en término municipal de Palafrugell (Gerona), con destino a usos domésticos potables, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Oriol Regás Pagés autorización para captar un caudal de aguas públicas subálveas de la riera de Llanás, de 1.200 litros diarios, con destino a usos potables de una vivienda, sita en la finca de su propiedad, denominada «Can Catalanet», en término municipal de Palafrugell (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Jorge Morá, en Barcelona, en noviembre de 1971, visado por el Colegio correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 69.655 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el

«Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses contado a partir de la misma fecha. Antes de la iniciación de las obras, el concesionario presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental propuesta de modificación de la instalación de bombeo para adecuarla al caudal concedido.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, limitándose el caudal mediante la potencia elevadora de la bomba y el tiempo de funcionamiento de la misma. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 1.200 litros.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Doce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**16116** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Juan Bernardo Andréu para ejecutar obras de cubrimiento en un tramo del torrente de Mas Martí, en término municipal de Blanes (Gerona), al objeto de realizar un mejor y más racional aprovechamiento de terrenos.*

Don Juan Bernardo Andréu ha solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento en un tramo del torrente de Mas Martí que atraviesa una finca de su propiedad, aguas abajo de la alcantarilla existente en la carretera de Blanes a Hostalrich, en término municipal de Blanes (Gerona), al objeto de realizar un mejor y más racional aprovechamiento del terreno, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Juan Bernardo Andréu para ejecutar obras de cubrimiento y encauzamiento del torrente Mas Martí, en el tramo que es colindante con una finca de su propiedad, aguas abajo de la alcantarilla existente en la carretera de Blanes a Hostalrich, en término municipal de Blanes (Gerona), al objeto de realizar un mejor y más racional aprovechamiento de su finca, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Barcelona, en enero de 1973, por el Ingeniero de Caminos don Rafael Comella Pons, visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 48.845,36 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría,

de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas y aletas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

El pozo de registro proyectado deberá situarse en el comienzo de la cobertura, es decir en la conexión con la existente aguas arriba.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, el canon de ocupación y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

de uso público, de aparcamientos o jardines, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. El concesionario sólo podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa ocupar, no perderán en ningún momento su carácter demanial.

Octava.—Los terrenos de dominio público, que se autoriza y solamente se podrán destinar a la construcción de viales aprobados del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir durante el período de construcción las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización del Organismo competente, encargado de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Catorce.—El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, lo cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Quince.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público, se otorga por el tiempo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés

público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de junio de 1975.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**16117** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a «Cementos Molins, S. A.», para aprovechar aguas subterráneas de la riera de Cervelló, en término municipal de San Vicente dels Horts.

«Cementos Molins, S. A.», ha solicitado autorización para construir un pozo con elevación mecánica en zona de policía de la riera de Cervelló, en término municipal de San Vicente dels Horts (Barcelona), con destino a usos industriales, domésticos y riegos.

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Cementos Molins, S. A.», autorización para aprovechar hasta un caudal de 800 metros cúbicos diarios, equivalentes a 9,25 litros por segundo de aguas subterráneas del río Llobregat, en término municipal de San Vicente dels Horts (Barcelona), con destino a usos industriales, domésticos y de riego, en una factoría de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras habrán de ajustarse al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Molins, en abril de 1973, y debidamente visado por el Colegio correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.051.688,99 pesetas, el cual se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, quedando limitado el caudal total a utilizar por la Sociedad, de distintas procedencias, a los 1.575 metros cúbicos diarios que tiene autorizados por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1969, a cuyo efecto la maquinaria elevatoria deberá quedar constituida por sólo dos grupos de 30 CV., de las características que se señalan en el proyecto, uno de ellos de reserva, sin perjuicio de que pueda dotarse de un mecanismo adecuado, para que puedan funcionar en forma alternativa a cada solicitud de arranque y parada.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá obligar a la Sociedad a la instalación de los dispositivos de control o limitadores de caudal, de las características que se establezcan, y comprobará que el volumen utilizado por el conjunto de los aprovechamientos no excede en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 1.575 metros cúbicos diarios.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas; con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.